

CUADERNOS VET

Nº 694

11-03-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....254

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....262

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Estado

Productos de la pesca y la acuicultura..... 254

Promoción de productos agrícolas..... 254

* Aragón

ADSG..... 254

* Baleares

Razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos: modif..... 255

* Canarias

Apoyo a las Producciones Agrarias: modif..... 255

* Galicia

Promoción de productos agroalimentarios con calidad diferenciada: exención..... 255

Transformación y comercialización de productos agrarios..... 256

* Murcia

Entidad colaboradora para solicitudes de ayuda de la PAC: plazos..... 256

* Navarra

Pago Único: modif..... 256

* Valencia

Seguros agrarios..... 256

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Aragón

Dpto. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: provisión puestos vacantes..... 257

* Canarias

U. públicas canarias: complementos retributivos (plazo)..... 258

* Madrid

IMIDRA: resolución de provisión de puesto..... 258

* Valencia

Contratación de profesorado en las UU. Valencianas: convocatoria..... 259

III. OTROS

* Aragón

Premio "Medio Ambiente de Aragón"..... 260

* Canarias

Plan de Formación-2013..... 260

* Castilla-La Mancha

Cursos de formación específica..... 261

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Seguros Agrarios Combinados..... 262

Productores de leche y lácteos de oveja y cabra: declaraciones..... 262

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CANTABRIA

Identificación y registro de animales de compañía: modif..... 264

CASTILLA Y LEÓN

Centros de limpieza y desinfección de vehículos: condiciones básicas..... 265

CASTILLA-LA MANCHA

Espectáculos taurinos (Albacete): designación de veterinarios..... 268

CEUTA

Homologación de cursos sobre bienestar animal..... 269

GALICIA

C. de Sanidad: estructura orgánica..... 269

Servicio Gallego de Salud: estructura orgánica..... 270

NAVARRA

Formación para la aplicación de fitosanitarios: adaptación..... 270

Utilización de residuos alimenticios: modif..... 271

VALENCIA

Eliminación de residuos en vertederos: residuos susceptibles de valorización..... 271

III. UNIÓN EUROPEA

Declaración sobre el bienestar de los animales: modif..... 272

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancias activas (fitosanitarios): aprobación..... 273

Sustancias esenciales para tratamiento de équidos: modif. (y II)..... 275

"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Impreme: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS

ESTADO

PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

(B.O.E. de 1 de marzo de 2013)

ORDEN AAA/336/2013, de 20 de febrero, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura.

El objeto de esta orden ministerial es la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de la concesión de las subvenciones para acciones relativas al desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura, cuando éstas sean promovidas por varios interesados, radicados en más de una comunidad autónoma, o se trate de acciones cuyo ámbito de promoción sea el territorio nacional.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden, las entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura, de ámbito nacional o supraautonómico que presenten una acción incluida entre las previstas en el artículo 1 de la Orden APA/920/2008, de 25 de marzo, y siempre que la misma haya tenido lugar durante el plazo que establece la presente orden ministerial.

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio y su plazo de presentación será de quince días, contado a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ministerio, o en el de cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de no entregarlo en el registro del Ministerio, el solicitante deberá enviar el comprobante de entrada de la solicitud en el registro oficial correspondiente por fax al número 913475086 de la Subdirección General de Promoción Alimentaria.

PROMOCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

(B.O.E. de 4 de marzo de 2013)

ORDEN AAA/347/2013, de 27 de febrero, por la que se convocan ayudas para programas de información y promoción de productos agrícolas en mercado interior y en terceros países.

La presente orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2013, las ayudas para la realización de programas de información y promoción de productos agrícolas en mercado interior y terceros países previstas en el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los solicitantes y los programas presentados.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las organizaciones profesionales e interprofesionales representativas del sector agroalimentario en España, que lleven a cabo programas de información y promoción en el mercado interior y terceros países, según lo indicado en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo. En caso de que varias organizaciones presenten un programa de forma conjunta, éstas deberán de aportar un acuerdo donde se establezca la distribución de responsabilidades entre ellas.

Las solicitudes se presentarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 501/2008 de la Comisión, y según el modelo del "formulario para la presentación de programas de promoción cofinanciados por la UE" establecido por la Comisión Europea (disponible en http://ec.europa.eu/agriculture/prom/forms/appliform_es.doc), mediante uno de los siguientes procedimientos:

a) En el Registro General del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas a la Dirección General de la Industria Alimentaria, en papel y en CD u otro soporte electrónico.

b) A través de la sede electrónica en la sección alimentación. <https://sede.marm.gob.es>.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el 15 de abril de 2013 acompañadas de la documentación correspondiente.

ARAGÓN

ADSG

(B.O.A. de 7 de marzo de 2013)

ORDEN de 20 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, para el año 2013.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (A.D.S.G.) para el año 2013, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, y en el Decreto 138/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, será susceptible de subvención la ejecución por las A.D.S.G. de actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en los programas sanitarios aprobados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (en adelante, el Departamento), que contendrán, al menos, las actuaciones previstas, según la especie animal de que se trate.

De acuerdo con el precitado artículo 4 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, tendrán la consideración de gastos subvencionables de la actividad auxiliada los derivados de la aplicación de los programas sanitarios expresados en el apartado anterior y, en particular:

a) Los controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S.G.

b) La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas y otros productos zoonosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S.G.

c) El sacrificio de los animales o la destrucción de colmenas, en ambos casos enfermos o sospechosos de estarlo, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S.G.

d) La aplicación de todas las medidas adicionales en materia sanitaria que dispongan al efectos los órganos competentes de la comunidad autónoma, según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada agrupación, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S.G., con las limitaciones previstas en el punto siguiente.

Están excluidos de esta subvención los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S.G. en la toma de muestras o realización de diagnósticos en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

Según el artículo 3 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, podrán ser beneficiarios de la subvención contemplada en esta orden las A.D.S.G. oficialmente reconocidas por el Departamento. Las subvenciones se canalizarán a través de las propias A.D.S.G., que serán las que ejecuten la actividad subvencionable.

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en la url www.aragon.es/agricultura que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el día 22 de marzo de 2013.

BALEARES

RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN REGÍMENES EXTENSIVOS: MODIF.

(B.O.I.B. de 2 de marzo de 2013)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se modifica la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 19 de enero de 2013, por la que se convocan, para el año 2013, las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos

CANARIAS

APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS: MODIF.

(B.O.C. de 1 de marzo de 2012)

ORDEN de 19 de febrero de 2013, por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, establecido en virtud del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006.

GALICIA

PROMOCIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS CON CALIDAD DIFERENCIADA: EXENCIÓN

(D.O.G. de 4 de marzo de 2013)

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2013 por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 21 de febrero de 2013 por la que se autoriza a la Consellería del Medio Rural y del Mar para la exención de la aportación de garantías a los beneficiarios de pagos parciales en las subvenciones a agrupaciones de productores para la realización de actividades de información y promoción de productos agroalimentarios gallegos con calidad diferenciada, en el marco del Programa de desarrollo rural para Galicia 2007-2013, convocadas por Orden de 30 de enero de 2013.

Hacer público el acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, adoptado en su reunión del día 21 de febrero de 2013, que a continuación se transcribe:

"Autorizar a la Consellería del Medio Rural y del Mar para la exención de la aportación de garantías a los beneficiarios de pagos parciales en las subvenciones a agrupaciones de productores para la realización de actividades de información y promoción de productos agroalimentarios gallegos con calidad diferenciada, en el marco del Programa de desarrollo rural para Galicia 2007-2013, convocadas por Orden de 30 de enero de 2013".

ORDEN de 27 de febrero de 2013 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios y forestales para el período 2007-2013 y se convocan las cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) para el ejercicio presupuestario de 2013.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases de las ayudas de la Consellería del Medio Rural y del Mar para las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y forestales para el período 2007-2013 y convocar las cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) para el ejercicio presupuestario de 2013.

Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas o jurídicas que tengan una actividad económica, sean titulares de las instalaciones objeto de ayuda, y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables. Las corporaciones locales no podrán ser beneficiarias de estas ayudas.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el modelo, junto con la documentación adicional. El lugar de presentación será prioritariamente en los servicios provinciales de Control de Calidad Agroalimentaria e Industrias de las jefaturas territoriales correspondientes de la Consellería del Medio Rural y del Mar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según la redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero. También podrán presentarse en sede electrónica conforme a lo dispuesto en el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

El plazo de presentación de solicitudes para esta convocatoria será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden. No obstante, en el caso de que la inversión incluya la construcción de nuevas superficies cubiertas o la ampliación de las existentes, el solicitante tendrá un plazo adicional de un mes para presentar la preceptiva licencia de obras.

MURCIA

ENTIDAD COLABORADORA PARA SOLICITUDES DE AYUDA DE LA PAC: PLAZOS

(B.O.R.M. de 2 de marzo de 2013)

ORDEN de 21 de febrero de 2013, por la que se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se fijan los plazos de presentación de solicitudes para la acreditación como entidad colaboradora para la elaboración de solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común o para la obtención del Código Démeter para el año 2013.

Artículo único.- Modificación de la Orden de 20 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se fijan los plazos de presentación de solicitudes para la acreditación como entidad colaboradora para la elaboración de solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común o para la obtención del Código Démeter para el año 2013. El artículo 1 de la Orden de 20 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se fijan los plazos de presentación de solicitudes para la acreditación como entidad colaboradora para la elaboración de solicitudes de ayuda de la Política Agraria Común o para la obtención del Código Démeter para el año 2013, queda redactado del siguiente modo:

"Para el año 2013, los plazos de solicitud de código de Entidad Colaboradora y Código Démeter serán:

- Del 2 al 18 de enero.
- Del 17 de junio hasta el 31 de julio.
- Del 16 de octubre hasta el 15 de noviembre

No obstante lo anterior, la solicitud de código Démeter para la elaboración de la propia solicitud podrá realizarse además, del 1 de febrero al 30 de abril de 2013."

Disposición final.- Entrada en vigor La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NAVARRA

PAGO ÚNICO: MODIF.

(B.O.N. de 1 de marzo de 2013)

ORDEN FORAL 20/2013, de 22 de enero, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local por la que se modifica la Orden Foral 161/2012, de 28 de marzo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, por la que se regula, para la campaña 2012, la presentación de la solicitud única relativa a los pagos directos agrícolas y ganaderos financiados por el FEAGA, a determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural de Navarra, a las ayudas agroambientales financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, así como las comunicaciones de cesiones de derechos de Pago Único, las solicitudes de derechos a la Reserva Nacional y la integración de determinadas ayudas en el Régimen de Pago Único.

VALENCIA

SEGUROS AGRARIOS

(D.O.C.V. de 1 de marzo de 2013)

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, del director general de Producción Agraria y Ganadería, por la que se establece la convocatoria para el Plan 2013 de las ayudas destinadas a la suscripción de seguros agrarios del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados y por la que se desarrollan diversos aspectos relacionados con la aplicación de la orden de bases para la concesión de las ayudas a la suscripción de seguros agrarios para el Plan 2013.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ARAGÓN

DPTO. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE: PROVISIÓN PUESTOS VACANTES

(B.O.A. de 6 de marzo de 2013)

ORDEN de 7 de febrero de 2013, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos vacantes en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en el Servicio Provincial de Zaragoza:

Denominación: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental

N.º R.P.T.: 19003. Nivel: 25. Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: OCA C. COM.Calatayud- Calatayud

Requisitos: -Grupo: AB. -Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de recursos humanos, medios económicos, gestión de ayudas y coordinación de Oficinas Delegadas

Denominación: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental

N.º R.P.T.: 19008. Nivel: 24. Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: OCA C. Bajo Aragón-Caspe- Caspe

Requisitos: -Grupo: AB. -Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de recursos humanos, medios económicos y gestión de ayudas.

Denominación: Jefe/a de la Oficina Comarcal Agroambiental

N.º R.P.T.: 19012. Nivel: 24. Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: OCA C. Ribera Alta Ebro- Alagón

Requisitos: -Grupo: AB. -Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de recursos humanos, medios económicos y gestión de ayudas.

ORDEN de 8 de febrero de 2013, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos vacantes en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos de trabajo en el Servicio Provincial de Teruel:

Denominación: Subdirector/a Provincial de Agricultura y Ganadería

N.º R.P.T.: 51324. Nivel: 28. Complemento Específico: Tipo: B. Localidad: Teruel

Requisitos: -Grupo: A. - Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de coordinación y gestión de desarrollo rural, producción agraria, alimentación y fomento agroalimentario.

ORDEN de 8 de febrero de 2013, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos vacantes en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos de trabajo en el Servicio Provincial de Huesca:

Denominación: Subdirector/a Provincial de Agricultura y Ganadería

N.º R.P.T.: 51322. Nivel: 28. Complemento Específico: Tipo: B. Localidad: Huesca

Requisitos: -Grupo: A. - Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de coordinación y gestión de desarrollo rural, producción agraria, alimentación y fomento agroalimentario.

ORDEN de 8 de febrero de 2013, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos vacantes en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos de trabajo en el Servicio Provincial de Zaragoza:

Denominación: Subdirector/a Provincial de Agricultura y Ganadería

N.º R.P.T.: 51326. Nivel: 28. Complemento Específico: Tipo: B. Localidad: Zaragoza

Requisitos: -Grupo: A. - Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de coordinación y gestión de desarrollo rural, producción agraria, alimentación y fomento agroalimentario.

N. de R.: para todos:

Las solicitudes, acompañadas de "currículum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

U. PÚBLICAS CANARIAS: COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS (PLAZO)

(B.O.C. de 5 de marzo de 2013)

ORDEN de 25 de febrero de 2013, por la que se establece el plazo para solicitar la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias, durante el curso académico 2012/2013, para la asignación de complementos retributivos.

Primero.- Establecer el plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de los méritos del personal docente e investigador de las Universidades públicas canarias durante el curso académico 2012/2013, de cara a la asignación de complementos retributivos, de acuerdo con el protocolo de evaluación aprobado por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, publicado mediante resolución del Director de la referida Agencia en el Boletín Oficial de Canarias nº 125, de 30 de junio de 2004, quedando establecido en el plazo máximo de un (1) mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Las solicitudes y la documentación justificativa de los méritos alegados, deberán presentarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del anexo I, de la Orden de 24 de noviembre de 2005 (BOC nº 236, de 1 de diciembre de 2005), que regula el procedimiento y los criterios interpretativos del protocolo para la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la asignación de complementos retributivos.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándose que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro que se estime oportuno interponer.

MADRID

IMIDRA: RESOLUCIÓN DE PROVISIÓN DE PUESTO

(B.O.C.M. de 4 de marzo de 2013)

ORDEN 391/2013, de 19 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se resuelve la convocatoria aprobada por Orden 2740/2012, de 29 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de diciembre de 2012), para la provisión de un puesto de trabajo vacante en el IMIDRA, por el procedimiento de Libre Designación.

Primero Objeto Se adjudica el puesto de trabajo convocado a la funcionaria que figura en el Anexo.

Segundo Plazo de toma de posesión 1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la presente Resolución.

El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los interesados, salvo que, por causas justificadas, el órgano que los concedió acuerde suspender el disfrute de los mismos.

2. Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la notificación de la orden de reingreso al servicio activo, conforme a lo establecido en el artículo 1.7 del Decreto 203/2000, de 14 de septiembre, por el que se dictan las reglas aplicables a los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid, en los supuestos de pérdida del que viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de septiembre).

Tercero Recursos La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de la contencioso-administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DE TERRITORIO		
PUESTO ADJUDICADO	ADJUDICATARIO	PUESTO LIBERADO
ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO DIRECTOR CENTRO DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL	Cód. identificación: 3428956R0 Apellidos y Nombre: MORENO ALCALDE,SANTIAGO	
Puesto de Trabajo: 2413 Denominación : DIR. CENTRO SELECCION Y REPROD. ANIMAL Grupo : A / B N.C.D. : 26 C. Especifico : 18.038.64		

CONTRATACIÓN DE PROFESORADO EN LAS UU. VALENCIANAS: CONVOCATORIA

(D.O.C.V. de 5 de marzo de 2013)

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2013, de la presidenta de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, por la que se aprueba la convocatoria, correspondiente al año 2013, de evaluación para la contratación de profesorado en las universidades valencianas, en las figuras de profesora o profesor contratado doctor, profesora o profesor ayudante doctor y profesora o profesor de universidad privada.

Los requisitos que han de reunir las personas solicitantes para obtener la evaluación positiva de la AVAP se indican a continuación, diferenciados para cada figura contractual de profesorado.

* Profesora o profesor contratado doctor y profesora o profesor doctor de universidad privada: Estar en posesión del título de doctorado, o en su caso, de su homologación en la fecha de finalización del periodo de solicitud de evaluación establecido en la presente convocatoria.

Alcanzar una puntuación final mínima de 55 o más puntos, una vez ponderadas las puntuaciones directas obtenidas en cada uno de los cuatro criterios de los que consta el sistema, según se especifica en el apartado 8.2.1 de esta convocatoria.

* Profesora o profesor ayudante doctor: Estar en posesión del título de doctorado, o en su caso, de su homologación, en la fecha de finalización del periodo de solicitud de evaluación establecido en la presente convocatoria.

Alcanzar una puntuación final mínima de 50 o más puntos, una vez ponderadas las puntuaciones directas obtenidas en cada uno de los cuatro criterios de los que consta el sistema, según se especifica en el apartado 8.2.2 de esta convocatoria.

Las personas interesadas en la evaluación de profesorado, objeto de esta convocatoria, presentarán por vía electrónica la solicitud, a la que adjuntará escaneada, toda la documentación prevista en esta resolución. Para ello se utilizarán los modelos normalizados, que estarán accesibles en la sede electrónica de la AVAP, <www.avap.es>. Los formularios se rellenarán en línea, excepto el currículum vitae, disponible en la referida sede electrónica en documento word.

Asimismo, en el supuesto, que no fuera posible la presentación electrónica, se podrá presentar la solicitud de evaluación, en la sede de la AVAP o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 corresponde la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este supuesto, se deberán imprimir debidamente cumplimentados, la solicitud y el resto de documentación a aportar, resultantes del uso de los medios electrónicos facilitados por la AVAP, con las correspondientes firmas originales manuscritas.

Si se desea ser evaluado o evaluada para más de una figura contractual, se presentará una solicitud para cada una de ellas, acompañando a la misma la documentación escaneada, o fotocopiada si se presenta en un registro presencial, de la manera prevista en el apartado anterior.

Para poder realizar la presentación electrónicamente, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada de la Generalitat, emitida por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica, <www.accv.es>, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y en el Decreto 18/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, de creación del Registro Telemático de la Generalitat y regulación de las notificaciones telemáticas de la Generalitat. Asimismo podrá realizar el trámite de presentación de solicitud telemáticamente con el DNI electrónico.

El plazo de presentación de solicitudes será del día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana hasta el día 10 de abril de 2013, ambos incluidos.

III. OTROS

ARAGÓN

PREMIO "MEDIO AMBIENTE DE ARAGÓN"

(B.O.A. de 7 de marzo de 2013)

ORDEN de 27 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convoca el Premio "Medio Ambiente de Aragón", para el año 2013.

El objeto de esta orden es establecer las bases por las que se regirá el Premio "Medio Ambiente de Aragón" en el año 2013, en todas sus modalidades.

Podrán optar al Premio "Medio Ambiente de Aragón", todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad en favor del medio ambiente se desarrolle total o parcialmente en esta comunidad autónoma y que hayan destacado por su trayectoria o por un proyecto o actividad concreta de suficiente entidad en defensa de los valores ambientales y naturales en el entorno físico y cultural de Aragón.

Las candidaturas podrán ser presentadas por los propios candidatos, o por otras personas, grupos de personas, entidades ó instituciones, que avalen su trayectoria en el ámbito medioambiental, importancia del proyecto o actuación para la defensa de los valores ambientales en nuestra comunidad autónoma, y el currículum del candidato.

Las candidaturas al Premio, en cualquiera de sus modalidades, irán dirigidas a la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, acompañándose de una memoria en la que se expongan los méritos y currículum de la persona o entidad que se propongan y de la documentación justificativa de los trabajos o actividades realizados.

Los trabajos objeto de candidatura deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los trabajos, estudios, o proyectos desarrollados deberán estar vinculados directa o indirectamente, con la conservación y mejora del medio ambiente en Aragón.

b) Los trabajos presentados deberán haber sido desarrollados fundamentalmente a lo largo del año 2012, aun cuando continúen en la actualidad.

c) Los trabajos deberán contemplar temas ambientales que afecten a Aragón.

Modalidades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 53/2004, de 9 de marzo, se convocan las siguientes modalidades:

a) Premio "Medio Ambiente de Aragón 2013".

b) Premio "Medio Ambiente de Aragón" en el ámbito académico, que consta de dos categorías:

b1) Categoría Universitaria.

b2) Categoría Escolar.

c) Premio "Medio Ambiente de Aragón" en el ámbito de la Administración Local.

d) Premio "Medio Ambiente de Aragón" a Entidades sin ánimo de lucro.

e) Premio "Medio Ambiente de Aragón" a Empresas.

Las candidaturas se presentarán según el modelo, adjuntando en sobre cerrado los trabajos o proyectos objeto de valoración, en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o bien a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

También pueden presentarse a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en la dirección electrónica www.aragon.es que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud. La documentación que debe presentarse en dossier aparte y cerrado, se entregará directamente en el Servicio de Cambio Climático y Educación Ambiental.

El plazo de presentación de candidaturas será de un mes a partir del siguiente día al de la publicación de la presente orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

CANARIAS

PLAN DE FORMACIÓN-2013

(B.O.C. de 5 de marzo de 2013)

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2013, del Director, por la que se hace público el Plan de Formación para 2013.

N. de R.: destacamos:

Denominación de la actividad	Horas por edición	Participantes por edición	Destinatarios	Modalidad	Ediciones	Lugar / Ámbito	Asistencia
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas							
PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INSPECCIÓN OFICIAL	16	25	A1, A2, C1 y I, II, III	Presencial	2	GC y TF	AO
GESTIÓN DEL CONFLICTO EN EL ÁMBITO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, CONTROL O VIGILANCIA	16	20	A1, A2, C1 y I, II, III	Presencial	2	GC y TF	AO
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	16	15	A1, A2, C1 y I, II, III	Presencial	2	GC y TF	AO
Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda							
FORMACIÓN DE TELEFORMADORES	30	40	A1, A2, C1, C2 y I, II, III y IV	SemiPresencial	1	Regional	AO
FORMACIÓN DE PERSONAS FORMADORAS EN EL PUESTO DE TRABAJO	30	40	A1, A2, C1, C2 y I, II, III y IV	SemiPresencial	1	Regional	AO
PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN EL DEPARTAMENTO	5	40	A1, A2, C1, C2 y I, II, III y IV	Presencial	1	Regional	AO

RESOLUCIÓN de 28/02/2013, de la Dirección General de la Función Pública y Justicia, por la que se convocan cursos de formación específica incluidos en el Plan de Formación Continua de la Escuela de Administración Regional para 2013.

N. de R.: destacamos:

Nº	FORMACIÓN CONTINUA	CONSEJERÍA/ORGANISMO
1	2013	SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES
MATERIA	DENOMINACIÓN DEL CURSO	
M10- ESPECÍFICO PARA DETERMINADOS COLECTIVOS	Funciones del veterinario oficial en matadero	
Destinatarios:	Jefes de equipo de matadero veterinarios oficiales de matadero veterinarios oficiales de salud pública y jefes de distrito de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales que lleven a cabo inspecciones en mataderos	
Nº de ediciones:	1	Participantes por edición: 20 Nº horas por edición: 30 Total participantes: 20 Total horas: 30
ÁREA FUNC.	DENOMINACIÓN	SUBÁREA FUNC. DENOMINACIÓN
F	SANIDAD	060 SALUD PÚBLICA
Objetivos:	Conocimiento de las disposiciones legislativas vigentes, relativas a sus funciones de inspección. Conocer la puesta en práctica de los procedimientos oficiales de trabajo diseñados a nivel regional relacionados con la inspección en mataderos. Transmitir criterios de trabajo homogéneos para toda Castilla-La Mancha. Reforzar las actuaciones de inspección veterinaria en mataderos.	
Contenido o Programa:	Aspectos legales de la inspección oficial en base al Reglamento CE 853 y 854. Aplicación de procedimientos de trabajo oficial relacionados con inspección en mataderos (PTO de Inspección Antemortem, Inspección postmortem, Marcado sanitario y otros de aplicación). Uso de documentos de apoyo: manuales, circulares, instrucciones y programas. Aplicación práctica en matadero.	
Modalidad de impartición:	Presencial	
Empresa/Formador:	PERSONAL INTERNO	
Calendario tentativo:	11-14 junio	
Periodo de impartición:	Cuatro días	
Lugar de impartición:	Talavera de la Reina	
Horario:	9:00 -14:00 y 16:00 -20:00	

Nº	FORMACIÓN CONTINUA	CONSEJERÍA/ORGANISMO
13	2013	SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES
MATERIA	DENOMINACIÓN DEL CURSO	
M15- SANIDAD Y SALUD PÚBLICA	Bienestar animal protección de los animales en el momento de su sacrificio	
Destinatarios:	Jefes de equipo de mataderos Personal de las secciones de supervisión y auditoría e inspección y control de los servicios centrales y periféricos Veterinarios oficiales de matadero (VOM), Jefes de distrito de salud pública que trabajan en mataderos. Veterinarios oficiales de salud pública que trabajen en mataderos de la Administración Regional	
Nº de ediciones:	1	Participantes por edición: 20 Nº horas por edición: 40 Total participantes: 20 Total horas: 40
ÁREA FUNC.	DENOMINACIÓN	SUBÁREA FUNC. DENOMINACIÓN
F	SANIDAD	060 SALUD PÚBLICA
Objetivos:	Actualizar los conocimientos en bienestar animal de los veterinarios que trabajan en mataderos y poner en práctica el Programa regional de Bienestar Animal y los Procedimientos de Trabajo relacionados (procedimiento sacrificio de Urgencia y otros de aplicación). Aplicación de nuevo reglamento europeo de protección animal en el sacrificio. Transmitir criterios homogéneos de actuación a nivel regional.	
Contenido o Programa:	Bases fisiológicas del bienestar animal factores de estrés e indicadores fisiológicos. Indicadores de eficacia del aludimiento Tecnología de Equipos Bienestar animal en explotación. Sacrificio en explotación. Bienestar animal en transporte. Aptitud animal para el transporte. Bienestar animal en descarga, establecimiento y sacrificio en matadero. Condiciones de equipos e instalaciones. Autocontrol de mataderos relativo al Bienestar animal. Aplicación del programa Regional de bienestar animal. Visita a matadero y Supuestos prácticos.	
Modalidad de impartición:	Presencial	
Empresa/Formador:	FORMADORES INTERNOS Y EXTERNOS	
Calendario tentativo:	21-25 octubre	
Periodo de impartición:	Cinco días	
Lugar de impartición:	Talavera de la Reina	
Horario:	9:00-14:00 y 16:00-20:00	

Nº	FORMACIÓN CONTINUA	CONSEJERÍA/ORGANISMO
31	2013	SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES
MATERIA	DENOMINACIÓN DEL CURSO	
M15- SANIDAD Y SALUD PÚBLICA	Patógenos emergente en alimentos técnicas de análisis y determinación	
Destinatarios:	Personal técnico superior de laboratorio y personal técnico de laboratorios (TEL) de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.	
Nº de ediciones:	1	Participantes por edición: 20 Nº horas por edición: 20 Total participantes: 20 Total horas: 20
ÁREA FUNC.	DENOMINACIÓN	SUBÁREA FUNC. DENOMINACIÓN
F	SANIDAD	061 SANIDAD AMBIENTAL Y LABORATORIOS DE SANIDAD
Objetivos:	Conocer la importancia de los patógenos emergentes en la inocuidad alimentaria así como la metodología para su determinación analítica.	
Contenido o Programa:	Microorganismos patógenos transmitidos por los alimentos. Factores que favorecen su desarrollo y transmisión. Nuevas técnicas analíticas de laboratorio: métodos rápidos, técnicas de PCR, miniaturización	
Modalidad de impartición:	Presencial	
Empresa/Formador:	EMPRESA	
Calendario tentativo:	24-27 septiembre	
Periodo de impartición:	Cuatro días	
Lugar de impartición:	Talavera de la Reina	
Horario:	9:00-14:00	

Nº	FORMACIÓN CONTINUA	CONSEJERÍA/ORGANISMO
9	2013	AGRICULTURA
MATERIA	DENOMINACIÓN DEL CURSO	
M01- AGRICOLA-GANADERA	Reforma de la Pac. Especial referencia a los pagos directos	
Destinatarios:	Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Técnicos Agrícolas y Veterinarios de Servicios Centrales y Periféricos de la Consejería de Agricultura que desempeñen funciones en servicios de pagos directos en el marco de la PAC	
Nº de ediciones:	1	Participantes por edición: 20 Nº horas por edición: 12 Total participantes: 20 Total horas: 12
ÁREA FUNC.	DENOMINACIÓN	SUBÁREA FUNC. DENOMINACIÓN
C	AGRARIA Y MEDIOAMBIENTAL	030 AGRARIA
Objetivos:	Conocimiento de la normativa y aplicación de la misma en relación a la reforma de la PAC 2014-2020 (Reglamento de pagos directos).	
Contenido o Programa:	Reformas de la PAC Reforma de la PAC 2014-2020. Aplicación RODIAL "gestión sin papeles". Aplicación de los pagos directos en la campaña 2013. Bases de datos que se gestionan para la aplicación del régimen de pago único BDD BDA y GDR. Aplicación SIGCA-Pago único.	
Modalidad de impartición:	Presencial	
Empresa/Formador:	FORMADOR INTERNO	
Calendario tentativo:	Septiembre	
Periodo de impartición:	2 días	
Lugar de impartición:	Las Pedroñeras	
Horario:	9:00 a 14:00 horas y 17:00 a 19:00	

Nº	FORMACIÓN CONTINUA	CONSEJERÍA/ORGANISMO
11	2013	AGRICULTURA
MATERIA	DENOMINACIÓN DEL CURSO	
M01- AGRICOLA-GANADERA	Novedades en gestión de los Sandach	
Destinatarios:	Veterinarios de la Consejería de Agricultura	
Nº de ediciones:	1	Participantes por edición: 20 Nº horas por edición: 15 Total participantes: 20 Total horas: 15
ÁREA FUNC.	DENOMINACIÓN	SUBÁREA FUNC. DENOMINACIÓN
C	AGRARIA Y MEDIOAMBIENTAL	030 AGRARIA
Objetivos:	Formación en el Plan Nacional de Control de la Higiene y Sanidad de la Producción Primaria Ganadera, así como los diferentes programas que lo integran y su aplicación en Castilla-La Mancha.	
Contenido o Programa:	Descripción de fundamento de diferentes plantas y establecimientos e implicaciones legales. Diseño de appoc en industrias sanacoch. Implicaciones medioambientales y sanitarias de los sanacoch. Funcionamiento de las inspecciones. Nuevas aplicaciones sanacoch.	
Modalidad de impartición:	Presencial	
Empresa/Formador:	FORMADOR INTERNO Y EXTERNO	
Calendario tentativo:	Junio	
Periodo de impartición:	2 días	
Lugar de impartición:	Las Pedroñeras	
Horario:	9:00 a 14:00 horas y 17:00 a 19:00 horas	

Nº	FORMACIÓN CONTINUA	CONSEJERÍA/ORGANISMO
12	2013	AGRICULTURA
MATERIA	DENOMINACIÓN DEL CURSO	
M01- AGRICOLA-GANADERA	Requisitos sanitarios para los intercambios intracomunitarios/exportación de animales vivos, productos de origen animal	
Destinatarios:	Veterinarios de la Consejería de Agricultura	
Nº de ediciones:	1	Participantes por edición: 20 Nº horas por edición: 15 Total participantes: 20 Total horas: 15
ÁREA FUNC.	DENOMINACIÓN	SUBÁREA FUNC. DENOMINACIÓN
C	AGRARIA Y MEDIOAMBIENTAL	030 AGRARIA
Objetivos:	Conocimiento de los requisitos sanitarios y procedimiento para la realización de los intercambios intracomunitarios/exportación de animales vivos, productos de origen animal y sandach.	
Contenido o Programa:	Requisitos sanitarios para los intercambios intracomunitarios. Aspectos generales Sistema TRACES. Comercio intracomunitario de animales vivos "de producción" y de animales domésticos. Requisitos sanitarios para la exportación. Aspectos generales Aplicación CEXGAN-Exportaciones. Exportación de animales vivos "de producción" y de animales domésticos.	
Modalidad de impartición:	Presencial	
Empresa/Formador:	FORMADOR EXTERNO	
Calendario tentativo:	Julio	
Periodo de impartición:	2 días	
Lugar de impartición:	Las Pedroñeras	
Horario:	9:00 a 14:00 horas y 17:00 a 19:00 horas	

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.E. de 1 de marzo de 2013)

ORDEN AAA/333/2013, de 27 de febrero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción, y el valor de la producción de los moluscos en relación con el seguro de acuicultura marina para mejillón del Delta del Ebro (Comunidad Autónoma de Cataluña) y la clóchina de los puertos de Valencia y Sagunto (Comunitat Valenciana), comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/334/2013, de 27 de febrero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción, y el valor de la producción de los moluscos en relación con el seguro de acuicultura marina para mejillón de la Comunidad Autónoma de Galicia, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/335/2013, de 27 de febrero, por la que se definen las explotaciones y las especies asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los valores unitarios de la tarifa general ganadera, comprendida en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

PRODUCTORES DE LECHE Y LÁCTEOS DE OVEJA Y CABRA: DECLARACIONES

(B.O.E. de 5 de marzo de 2013)

REAL DECRETO 115/2013, de 15 de febrero, sobre declaraciones a efectuar por los compradores y productores de leche y productos lácteos de oveja y cabra.

Artículo 1. Objeto. El presente real decreto tiene como objeto establecer la normativa básica aplicable al sistema de declaraciones obligatorias a efectuar por los productores y compradores de leche y productos lácteos de oveja y cabra en España.

Artículo 2. Definiciones. A efectos del presente real decreto se entenderá por:

a) Grado: punto porcentual de extracto seco quesero (ESQ), de grasa más proteína, de cada litro de leche de oveja o cabra. Este valor se refiere normalmente en hectogramos, valor porcentual en 100 litros de leche.

A efectos de la determinación en volumen, se empleará la equivalencia: peso/volumen de la leche:

1.º Para leche de oveja 1,038 kilogramos = 1 litro.

2.º Para leche de cabra 1.031 kilogramos = 1 litro.

b) Precio por grado: Precio por cada punto porcentual de extracto seco quesero (ESQ), de grasa y proteína, referido a 1 litro de leche.

c) Precio por hectogrado: Precio por cada punto porcentual de extracto seco quesero (ESQ), de grasa y proteína, referido a 100 litros de leche.

d) Leche cruda: La leche de oveja o cabra que no haya sido calentada a una temperatura superior a 40 °C ni sometida a un tratamiento de efecto equivalente.

e) Productor: El ganadero, persona, o agrupación de personas, que suministre directamente al comprador leche cruda de oveja y/o cabra o realice ventas directas desde su explotación a los consumidores, de leche o productos lácteos de oveja o cabra.

f) Comprador: La empresa o agrupación de empresas que compre leche cruda de oveja o cabra para:

1.º Someterla a recogida, envasado, almacenamiento, refrigeración o transformación, aunque lo haga por cuenta de otros;

2.º Venderla a una o varias empresas que traten o transformen leche u otros productos lácteos.

Artículo 3. Declaraciones obligatorias. 1. Todos los compradores de leche cruda de oveja o cabra quedan obligados a presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada su sede social, hasta el día 20 inclusive de cada mes, una declaración, mediante los procedimientos informáticos que a tal fin sean establecidos por el mismo, donde se contabilicen todas las cantidades de leche cruda suministradas por los productores y, en su caso, las compradas a otros operadores en el mes inmediatamente anterior. Dicha declaración contendrá, al menos, la información establecida en los anexos I o II según proceda.

2. Los productores que destinen toda o parte de su producción a la venta directa de leche o a la elaboración de productos lácteos de oveja y cabra en la explotación, quedarán obligados a presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada su explotación, hasta el día 20 de enero inclusive del año siguiente, una declaración anual, mediante los procedimientos que a tal fin sean establecidos por el mismo, donde se contabilicen las cantidades de leche suministrados directamente al consumo, a mayoristas, a afinadores de que-

tos y a minoristas, en el año natural inmediatamente anterior. Dicha declaración contendrá, al menos, la información establecida en el anexo III.

3. El órgano competente de cada comunidad autónoma pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la información contenida en las declaraciones establecidas en los dos apartados anteriores, mediante los métodos que al efecto se acuerden en el órgano de coordinación correspondiente.

4. Tanto los productores como el resto de posibles suministradores no productores, así como todos los posibles compradores, se considerarán como "agentes" sujetos a lo establecido en el Real Decreto 752/2011, de 27 de mayo, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector de leche cruda de oveja y cabra, y en particular en lo referente a la obligación de estar inscritos en el Registro general de agentes del sector lácteo, conforme se establece en el artículo 15 del citado real decreto.

5. Tanto productores como compradores deberán conservar todos los documentos justificativos de las entregas correspondientes a un año natural durante, al menos, tres años contados a partir del final del año al que correspondan. Dicha información deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente cuando ésta lo solicite.

6. Corresponderá la presentación de las declaraciones a que se refiere el apartado primero de este artículo, a los responsables de los centros lácteos de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 752/2011, de 27 de mayo, salvo que el comprador designe a una persona física distinta.

7. De acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios, las declaraciones efectuadas según lo establecido en los apartados primero y segundo, en su caso, del presente real decreto, se considerarán presentadas en contenido y fecha de la comunicación desde su recepción en el órgano competente de la comunidad autónoma por medios electrónicos.

Artículo 4. Plan de control. 1. El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), coordinará con las comunidades autónomas, a través del órgano de coordinación correspondiente, la elaboración de un plan de control, del cual podrán ser objeto las personas que intervengan en cualquiera de las fases de producción y comercialización de la leche y productos lácteos de oveja y/o cabra y que contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Los criterios adoptados para la elaboración del plan.
- b) Los compradores y productores seleccionados.
- c) Los controles sobre el terreno que se efectuarán durante el año natural.
- d) Los controles de las declaraciones de productores y compradores.

Los órganos competentes de las comunidades autónomas realizarán los controles previstos a los productores y compradores cuyas explotaciones o sede social, respectivamente, se encuentren ubicadas en su territorio.

2. El órgano competente de cada comunidad autónoma remitirá los datos resultantes de los controles efectuados al Fondo Español de Garantía Agraria mediante los procedimientos que al efecto se acuerden en el órgano de coordinación correspondiente.

Con independencia de dicho plan, las autoridades competentes podrán desarrollar cuantas actuaciones de comprobación o de investigación se consideren precisas.

Artículo 5. Régimen sancionador. 1. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones aplicable de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición y en las normas autonómicas de desarrollo de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden, que puedan concurrir.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al órgano competente de la comunidad autónoma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Queda derogado el Real Decreto 61/2011, de 21 de enero, sobre declaraciones a efectuar por los compradores de leche y productos lácteos de oveja y cabra.

Disposición final primera. Título competencial. Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo. Se faculta al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, para la modificación de los anexos, fechas y plazos establecidos en este real decreto para su adaptación a la normativa de la Unión Europea.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CANTABRIA

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: MODIF.

(B.O.C. de 6 de marzo de 2013)

ORDEN GAN/7/2013, de 20 de febrero, por la que se modifica la Orden GAN/2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la identificación y registro de animales de compañía identificados de Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario.

Artículo 1. Se modifica el párrafo segundo del punto primero del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

"La condición de veterinario identificador tendrá una validez de 4 años, renovable por iguales periodos. En los casos de incumplimiento de la presente normativa se procederá a suspender la autorización por un periodo no inferior a tres meses ni superior a 4 años, previo el correspondiente procedimiento en el que se dará audiencia al interesado."

"En aquellos casos en que se interrumpa la actividad durante un periodo superior a dos años se procederá a darle de baja como veterinario identificador, salvo caso de fuerza mayor, y siempre previo el correspondiente procedimiento."

Artículo 2. Modifica apartado 2 del artículo 10 que queda redactado en los siguientes términos:

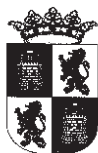
"2. Siempre que el titular de un animal identificado en RACIC pretenda modificar la titularidad del mismo, deberá realizar su tramitación ante un Veterinario Identificador Autorizado en RACIC, que emitirá la solicitud mediante el procedimiento on-line, para su firma conforme al modelo descrito en el Anexo III. Una vez cotejados por el veterinario autorizado, la solicitud con los documentos aportados, procederá a la emisión del la etiqueta adhesiva con la que asentará el cambio en el pasaporte."

Artículo 3. Se sustituye el Anexo III de la Orden GAN/2/2006 de 16 de enero con arreglo al Anexo de la presente Orden:

DISPOSICIONES FINALES Primera.- Se faculta al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO	
El Anexo III de la Orden GAN/2/2006 se sustituye por el Anexo siguiente	
ANEXO III SOLICITUD CAMBIO TITULAR	
Declaran que proceden a la <input type="checkbox"/> venta <input type="checkbox"/> cesión <input type="checkbox"/> acogida <input type="checkbox"/> venta/cesión a otra comunidad del animal anteriormente reseñado.	
En	a de de 20
Firma el Veterinario Identificador Autorizado que comprueba los datos y documentos	
<input checked="" type="checkbox"/> Se aporta pasaporte del animal	
H.M.G./A. S.R./A. DIRECTORA/A GENERAL DE GANADERÍA.	



ORDEN AYG/97/2013, de 25 de enero, por la que se establecen las condiciones básicas de los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales y de productos relacionados con la producción animal y se regula su autorización y funcionamiento.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente orden tiene por objeto regular en el ámbito de Castilla y León los requisitos que en cuanto a equipos, instalaciones y funcionamiento, deberán cumplir los centros de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de animales (salvo los animales domésticos, los moluscos, los crustáceos y los que trasladan abejas), piensos, subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano que, en aplicación de la normativa sectorial, tengan obligación de realizar la limpieza y desinfección, así como regular el procedimiento para su autorización.

Artículo 2. Definiciones. Serán de aplicación las definiciones incluidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad animal, en el Reglamento (CE) N.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como en el Reglamento (CE) N.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Artículo 3. Obligatoriedad de limpieza y desinfección. 1. La limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte de animales, piensos, subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano que, en aplicación de la normativa sectorial, tengan obligación de realizarla, sólo podrá llevarse a cabo en los centros autorizados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, a excepción de la limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano, que podrá realizarse en los centros autorizados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, o en las instalaciones previstas al efecto según el Reglamento (CE) N.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, en el caso de que dichas instalaciones no presten servicio a terceros.

2. La limpieza y desinfección se realizará siempre en el centro autorizado más próximo al lugar de descarga de los animales, piensos o subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano transportados, con las siguientes salvedades:

a) En el caso de vehículos de transporte por carretera de peces, la limpieza y desinfección deberá realizarse en la propia explotación de destino si la misma dispone de un centro autorizado para la limpieza y desinfección de los mismos, en su defecto en el centro autorizado de la propia empresa transportista que esté más cercano a la descarga, y si éste no existiera, en el centro autorizado para la limpieza y desinfección de dichos vehículos más cercano a la descarga.

b) En el caso de vehículos para el transporte de perros de rehalas, recovas o jaurías, la limpieza y desinfección deberá realizarse una vez finalizada la primera actividad cinegética posterior a la carga de los animales, antes de iniciarse la carga de los animales en el vehículo para efectuar la segunda montería, a cuyo efecto podrá efectuarse in situ por un participante en la montería autorizado como centro de limpieza y desinfección, o bien tras la descarga de los perros en el lugar de origen del movimiento y antes de partir a otra montería.

c) En el caso de los vehículos de transporte de subproductos animales y productos derivados no destinados a consumo humano, la limpieza y desinfección del vehículo se podrá realizar en las instalaciones previstas según el Reglamento (CE) N.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

d) Los vehículos de transporte por carretera de piensos, que atenderán a lo previsto en el Reglamento (CE) 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, así como al sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC) que tengan definido, deberán ser lavados y desinfectados con la frecuencia que se determine por la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural en caso de epizootia o por otros motivos de sanidad animal.

Artículo 4. Procedimiento de Autorización. 1. El inicio de actividad de los centros de limpieza y desinfección requerirá la previa autorización conforme a la presente orden. El órgano competente para la autorización de funcionamiento de los centros de limpieza y desinfección de vehículos será:

a) El Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural.

b) El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde estén ubicados, si se trata de vehículos de transporte por carretera de peces, y de perros de rehala, recovas o jaurías.

2. En los casos de la letra a) del Art. 4.1 el titular del centro, con carácter previo al inicio de actividad presentará una solicitud de autorización conforme al modelo del Anexo I de la presente orden. A dicha solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Copia de la autorización o licencia ambiental y de comunicación de inicio de la actividad, en los términos previstos en la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

b) En personas jurídicas, copia de la escritura o documento de constitución debidamente inscrito, en su caso, en el registro correspondiente.

c) Cuando se actúe en representación de una persona física o de una persona jurídica, copia de la documentación acreditativa de esta circunstancia, debidamente inscrita en el correspondiente registro oficial cuando así lo exija la normativa aplicable.

d) Descripción de las instalaciones del centro, incluyendo planos de situación y distribución interior, relación de materiales y equipos.

e) Memoria de actividad, haciendo referencia al protocolo de operaciones a realizar, documentación y tipo de plaguicidas o biocidas utilizados.

f) Relación del personal aplicador de los tratamientos y técnico responsable, adjuntando acreditación de capacitaciones e inscripciones en los registros oficiales que correspondan, atendiendo a la normativa vigente en la materia y tratamientos que se realicen.

3. En los casos de la letra b) del Art. 4.1, la solicitud para autorización será conforme al modelo del Anexo II y tendrá que ir acompañada de una memoria descriptiva de instalaciones y equipos, tipos de desinfectantes y protocolo de operaciones a realizar, relación de personal y documentación que acredite poder llevar a cabo con eficacia una limpieza y desinfección adecuadas.

4. En todos los casos, los centros que deseen utilizar sus instalaciones para llevar a cabo cualquier otra actividad compatible u operaciones de limpieza de otros vehículos distintos a los dedicados al transporte de animales o de productos relacionados con la producción ganadera deberán describir dicha actividad en la memoria que acompañe a su solicitud.

5. En la correspondiente resolución de autorización a cada centro se le otorgará un número de autorización que estará compuesto de dos dígitos correspondientes a la provincia y un número correlativo para cada centro de la provincia, seguido de las siglas CD (siglas que significan Centro de Desinfección), salvo en los casos de la letra b) del Art. 4.1, en los que el número de autorización estará compuesto de dos dígitos correspondientes a la provincia y un número correlativo para cada centro provincial seguido en estos casos de las siglas EX (siglas que aluden a su Excepción).

Artículo 5. Presentación de solicitudes. 1. Las solicitudes y el resto de documentación se presentarán, preferentemente, en los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente, o en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Igualmente las solicitudes podrán ser objeto de tramitación telemática. Para ello es imprescindible que los solicitantes utilicen la aplicación electrónica "Programa Informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)" aprobada mediante Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El modelo de solicitud estará disponible en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Artículo 6. Resolución de autorización. 1. El plazo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.

2. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se podrá llevar a cabo por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) a través de la ventanilla del ciudadano. Si optan por esta forma de notificación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado primero sin que se hubiera notificado al interesado la correspondiente resolución, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 7. Modificaciones, suspensión y revocación de la autorización. 1. Las autorizaciones por cambios en la titularidad y modificación de las instalaciones deberán ser solicitados según modelos de solicitud de Anexos I y II de la presente orden. Igualmente, los cambios del responsable técnico así como el cese de actividad deberán ser comunicados al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente.

2. La autorización podrá ser modificada, suspendida o revocada en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y en función de la situación sanitaria de la zona de localización del centro de que se trate, por el mismo órgano que otorgó la autorización, mediante el procedimiento correspondiente en el que, en todo caso, deberá garantizarse el derecho de audiencia del titular de la autorización.

Artículo 8. Requisitos mínimos para los centros de limpieza y desinfección de vehículos. 1. *Ubicación.* La distancia mínima requerida para el establecimiento de un centro de limpieza y desinfección será de 1 Km. a cualquier explotación ganadera, entendiéndose como tal las definidas en la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal, con las siguientes excepciones:

a) Los centros de limpieza y desinfección anejos a centros de concentración, mataderos y puntos de parada para el descanso de animales, tal y como se definen en la normativa que los regula específicamente.

b) Los centros de limpieza y desinfección anejos a establecimientos regulados por el Reglamento (CE) N.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y que den servicio exclusivo a dicho establecimiento.

c) Los centros de limpieza y desinfección autorizados antes de la entrada en vigor de la presente orden, siempre y cuando a juicio de la autoridad competente su situación no suponga un riesgo sanitario.

d) Los centros de limpieza y desinfección construidos para dar servicio exclusivo a explotaciones ganaderas individuales o agrupadas, incluidas las que albergan rehals, recovas o jaurías o los ubicados en las fincas en que se realiza la actividad cinegética, a las asociaciones ganaderas o entidades societarias agrícolas de cualquier tipo, incluidas las agrupaciones de defensa sanitaria, sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra y sociedades agrarias de transformación, así como a empresas de piensos.

e) La Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural podrá eximir de este requisito en aquellos casos en que concurran circunstancias específicas de aplicación o factores de especial consideración, como la ubicación de las explotaciones o la situación sanitaria específica que se trate.

Asimismo, estarán situados en una zona que no esté sometida a una prohibición o restricción de conformidad con la legislación sanitaria vigente. En el momento que se declare una epizootia y se restrinjan los movimientos en la zona donde estén ubicados, solo podrán dar servicio a los vehículos de esa zona.

2. *Equipos e instalaciones.* A excepción de los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de peces, así como para transporte de perros de rehala, recovas o jaurías, incluidos los existentes en las fincas en las que se realiza la actividad cinegética, en cuyo caso los equipos e instalaciones deben estar diseñados específicamente para llevar a cabo con eficacia las operaciones de limpieza y desinfección según tipo de vehículos y sus elementos, los centros de limpieza y desinfección de vehículos cumplirán como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Dispondrán de un cartel indicador en la vía de entrada o acceso al recinto, donde se pueda leer claramente que se trata de un centro de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte por carretera en el sector ganadero. No obstante, se exceptúa de este requisito a los centros que no sean de libre acceso para cualquier vehículo de transporte por carretera en el sector ganadero.

b) El recinto debe estar cerrado y tener diferentes accesos de entrada y salida para los vehículos objeto de limpieza y desinfección. Aquellos centros que ya estén autorizados a la fecha de publicación de esta orden y que no cuenten con el doble acceso ni la posibilidad física de acometer dicho acondicionamiento, podrán continuar en funcionamiento siempre que dispongan en ese único acceso de un dispositivo de agua a presión con desinfectante para que actúe sobre ruedas y bajos del vehículo.

c) Dentro del centro se distinguirán al menos dos zonas independientes:

Un área de limpieza en la que se procederá a la eliminación de cualquier materia orgánica y sólida que se encuentre en el vehículo y un área de desinfección diseñada para realizar las tareas de desinfección propiamente dichas. Ambas zonas podrán encontrarse físicamente separadas o en línea pero dispuestas de tal modo que se garantice siempre el tránsito de los vehículos desde zona sucia hacia zona limpia.

d) Contarán con una plataforma asfaltada u hormigonada en todo el área que ocupe el centro, con desnivel suficiente que permita la recogida de los líquidos procedentes de la limpieza y desinfección, así como una fosa de recogida de dichos efluentes que imposibilite su difusión y garantice una adecuada eliminación.

e) El centro contará con el material y utillaje necesario para la retirada de materia orgánica sólida que se encuentre en el vehículo (limpieza en seco), así como un espacio reservado al almacenamiento de este material. Habrá una zona específica para el depósito de los residuos sólidos generados y un sistema de gestión para su posterior eliminación.

f) Habrá una instalación de agua corriente caliente y fría que garantice el caudal y la presión necesarios para las operaciones de limpieza y desinfección, así como un contador de agua de uso exclusivo del centro.

1) En el primer lavado el caudal y la presión serán suficientes para el arrastre de todos los sólidos.

2) En el lavado con agua caliente y detergente se garantizará una presión mínima de 20 atmósferas y un caudal de 1.000 l/hora.

g) Un equipo de desinfección a presión para proceder al pulverizado de los desinfectantes, con dispositivo para mezclar el agua y los productos en las proporciones adecuadas y atendiendo a las condiciones de uso autorizadas para los tipos de desinfectantes de que se trate.

h) Instalaciones destinadas a las funciones administrativas del centro que, en el caso de que se desarrollen otras actividades en el mismo recinto, podrán ser comunes, así como contar con los útiles necesarios para el precintado y sellado de las puertas o elementos de acceso de los animales a la estructura de carga del vehículo, piensos o subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano, una vez concluidas las operaciones de limpieza y desinfección.

3. *Normas para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección.* De forma general las operaciones de limpieza y desinfección se realizarán siguiendo las siguientes pautas:

a) El recorrido del vehículo se realizará siempre hacia delante, desde la zona sucia a la zona limpia, no retrocediendo hacia las zonas sucias por las que ha pasado.

b) Las operaciones deberán realizarse siempre comenzando por el punto más alto del vehículo y acabando por el más bajo.

c) Los desinfectantes y resto de productos se utilizarán según instrucciones de etiquetado, teniendo en cuenta las posibles medidas preventivas antes del siguiente traslado de animales y productos.

d) El personal del centro irá equipado con vestuario adecuado a la labor que realice (botas, mono antihumedad, guantes, gafas y otros equipos necesarios) atendiendo a la normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo y deberá tomar las medidas oportunas cuando pase de la zona de limpieza a la de desinfección de vehículos.

4. *Operaciones de limpieza y desinfección.* Se seguirán los siguientes pasos:

a) Eliminación de materia sólida de la estructura de carga, que podrá ser:

- Limpieza en seco: Se procederá al raspado y barrido de cualquier materia orgánica o sólida que se encuentre en el vehículo y se depositará en una zona específica para su posterior eliminación o aprovechamiento.

- Lavado con manguera de agua a presión suficiente para arrastrar los sólidos, que serán recogidos en un foso para su posterior eliminación o aprovechamiento.

b) Eliminación con agua a presión de la suciedad de bajos y ruedas del vehículo. El agua de lavado será recogida en un foso para su posterior eliminación o aprovechamiento.

c) Lavado con agua caliente a presión (mínimo a 20 atmósferas) y detergente sobre todo el vehículo, incluyendo ruedas, bajos y carrocería. La limpieza deberá realizarse con los elementos móviles del vehículo desmontados: Pisos, separadores, jaulas, etc. El agua de lavado será igualmente recogida en un foso para su posterior eliminación o aprovechamiento.

d) Desinfección del vehículo mediante rociado de las partes externas y de la zona habilitada para el transporte de animales, piensos, subproductos animales y productos derivados no destinados a consumo humano, con solución de productos (plaguicida o biocida) autorizados para dicho uso y adecuados para el animal, pienso, subproducto animal o producto derivado no destinado a consumo humano de que se trate, así como situación sanitaria.

e) Desinsectación: Se llevará a cabo, siempre que sea preceptivo, con un producto autorizado para dicho fin e indicado según las circunstancias epidemiológicas.

No obstante lo anterior, las operaciones de limpieza y desinfección en los vehículos de transporte de peces y de transporte de perros de reha-la, recovas o jaurías, incluidos los existentes en las fincas en que se lleva a cabo la actividad cinegética, se adecuará a las características especiales de estos vehículos, debiendo atenderse al cumplimiento de las normas vigentes en materia de biocidas y productos utilizados, así como de gestión de residuos.

5. *Personal.* Las operaciones de desinfección y en su caso de desinsectación serán realizadas exclusivamente por personal adscrito al centro y que posea la formación requerida atendiendo a la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con los desinfectantes y resto de productos que se usen.

Entre el personal del centro será nombrado un responsable de la elección y dilución de los desinfectantes y resto de productos a utilizar, la desinfección de los vehículos y del control de la documentación. Dicho responsable técnico tendrá igualmente la capacitación necesaria para dicha función según las normas vigentes en materia de biocidas y productos utilizados.

Artículo 9. Documentación, precintado y certificación. 1. Una vez realizadas las tareas de limpieza, desinfección y en su caso desinsectación, se procederá al precintado de todos los accesos a la estructura de carga del vehículo. El precinto que se coloque deberá reflejar el número de autorización del centro de desinfección al que pertenece y un número que permita relacionarlo con el certificado de desinfección correspondiente. Dispondrá de un sistema de cierre que garantice su inviolabilidad hasta que se inicien nuevas operaciones de carga.

2. Al finalizar todo el proceso se expedirá, por duplicado, un certificado del responsable del centro, indicando que el vehículo ha sido objeto de los trabajos de limpieza y desinfección y en su caso desinsectación, así como del precintado de las puertas de acceso a la carga. Este

certificado, que atenderá también a lo dispuesto en la normativa reguladora de los tratamientos biocidas que se apliquen y productos utilizados, incluirá como mínimo los siguientes datos:

- N.º de certificado.
- Titular, localización (comunidad autónoma, provincia y municipio) y n.º de autorización del centro.
- Nombre, apellidos y DNI o razón social y N.I.F., del transportista o titular del vehículo.
- Matrícula del vehículo y su n.º de registro o autorización.
- Fecha y hora de finalización de las tareas de limpieza y desinfección.
- Producto utilizado, biocida o plaguicida, para la desinfección y en su caso, desinsectación.
- N.º de precinto o precintos.
- Nombre y apellidos del responsable técnico, sello del centro, fecha y firma.

a) En el caso de transporte de animales el certificado emitido tendrá validez desde el precintado del vehículo hasta la finalización del primer traslado de animales posterior a la rotura del precinto.

b) En el caso de los vehículos de transporte de perros de rehalas, recovas o jaurías, la validez del certificado se extenderá hasta el final de la primera actividad cinegética siguiente a la rotura del precinto. No obstante, de forma excepcional y cuando las circunstancias sanitarias así lo requieran, la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural podrá poner otro plazo máximo de validez del precinto.

c) Los certificados se emitirán con un código individual formado por siete dígitos. Los dos primeros corresponderán al año en curso y el resto de los dígitos formarán un número correlativo que permita relacionarlos con una única desinfección de un vehículo en una determinada fecha. Este código podrá encontrarse preimpreso o se anotará de forma manual pero en ningún caso llevará enmiendas ni tachaduras.

El original del certificado se entregará al conductor que deberá conservarlo en el vehículo y a disposición de las autoridades competentes, al menos durante el siguiente transporte y hasta que se efectúe la siguiente limpieza y desinfección. Posteriormente dicho certificado deberá conservarse durante al menos tres años a contar desde la finalización del plazo reseñado. La copia del certificado quedará en poder del centro, donde será archivada y conservada a disposición de la autoridad competente, durante un período mínimo de tres años a contar desde la fecha en la que se efectuó la limpieza y desinfección.

3. Cada centro debe llevar un registro en soporte papel o informático, que será firmado semanalmente por el técnico responsable y deberá mantenerse a disposición de la autoridad competente durante al menos tres años. Este registro contendrá los siguientes datos mínimos:

- Fecha y hora de finalización de las tareas.
- N.º de certificado.
- N.º de precinto.
- Matrícula del vehículo (incluida en su caso la del remolque).
- Plaguicida o biocida utilizado.
- Observaciones o incidencias apreciadas durante las tareas.

Las facturas de los plaguicidas y biocidas utilizados deberán conservarse durante al menos tres años a disposición de la autoridad competente.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden será sancionado de acuerdo con la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, el Decreto 266/1998, de 17 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Animal y Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Primera. Las inscripciones y autorizaciones realizadas al amparo de la Orden AYG/916/2005, de 7 julio, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen características y condiciones de los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado y de productos relacionados con la producción animal y se regula su funcionamiento, mantendrán su vigencia.

Segunda. Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente orden, iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se resolverán de acuerdo con la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogada la Orden AYG/916/2005, de 7 julio, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen características y condiciones de los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado y de productos relacionados con la producción animal y se regula su funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES. Primera. Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden, pudiendo con este fin introducir en los Anexos de la misma las modificaciones precisas.



**CASTILLA-
LA MANCHA**

ESPECTÁCULOS TAURINOS (ALBACETE): DESIGNACIÓN DE VETERINARIOS

(D.O.C.M. de 6 de marzo de 2013)

RESOLUCIÓN de 28/02/2013, de la Delegación Provincial de la Junta de Albacete, por la que se designan a los veterinarios que han de realizar los reconocimientos reglamentarios en los diversos espectáculos taurinos a celebrar en esta provincia durante la temporada 2013.



CEUTA

HOMOLOGACIÓN DE CURSOS SOBRE BIENESTAR ANIMAL

(B.O.C.CE. de 5 de marzo de 2013)

APROBACIÓN del procedimiento de homologación de cursos sobre bienestar animal en el transporte, en el término municipal de Ceuta.

Se crea el Registro de transportistas de animales vivos y medios de transportes, cuyo custodia dependerá de Sanidad Animal, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo, todo ello de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos, en el que se inscribirán las autorizaciones para cursos de formación en materia de bienestar animal, debiendo figurar los siguientes datos:

Número de autorización del curso, denominación y código. Nombre de la entidad organizadora, lugar de realización y contenido teórico y práctico del curso. Profesionales responsables de impartir los cursos. Alumnos con calificación de aptos.

Se aprueba el procedimiento de homologación de cursos sobre bienestar animal que se iniciará a instancias de parte presentando solicitud debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación. En el supuesto de falta o errónea documentación se concederá un plazo de 10 contados a partir del siguiente de la notificación para que se subsane el defecto. En el plazo de tres meses desde la fecha de solicitud y previo informe favorable de los servicios veterinarios se dictará resolución autorizando a la entidad organizadora (Entidad pública o privada que acredite contar con medios materiales y personales adecuados para garantizar la requerida información) a la impartición del curso bajo una de las siguientes tipologías:

a) Cursos sobre bienestar animal para titulares y personal que preste servicios en explotaciones ganaderas en relación a manejo y cuidado de animales así como actividades relacionadas.

b) Cursos sobre bienestar animal para transportistas y cuidadores de animales durante su transporte en vehículos de carretera en relación a actividades de carga y descarga y cuidado de los mismos.

c) Cursos sobre bienestar animal para personal de mataderos en relación a técnicas de aturdimiento y sacrificio.

Dictada la resolución la entidad autorizada deberá comunicar con carácter previo el inicio del mismo. Asimismo queda obligada a trasladar cualquier modificación o ampliación respecto de lo autorizado, no pudiendo ejecutarlo hasta que se autoricen los aspectos modificados por Sanidad Animal.

Cursos sobre bienestar animal, en cualquiera de su tipología, tendrá una duración mínima de 20 horas y el contenido mínimo determinado. El número máximo de alumnos será de 25 y para optar al examen deberá haber asistido a un mínimo del 80% de clases teóricas y del 100% de las clases prácticas.

Los profesores que impartan los cursos deberán acreditar ser licenciados en veterinaria y tener los conocimientos específicos en materia de bienestar animal y normativa legal aplicable. Se acreditará presentando, vía registro general, Título de Licenciado en Veterinaria compulsado y cursos recibidos en la materia compulsados.

En cualquier momento que esta Administración tenga sospechas de incumplimiento de las condiciones o falsedad de la documentación, se suspenderá de oficio la autorización hasta que se tenga certeza de la validez de la documentación presentada por la entidad organizadora.

En todo caso, si en el plazo de un mes no se demuestra mediante la documentación correspondiente el cumplimiento de las condiciones quedará sin efecto la autorización, previa resolución expresa.

Impartido el curso por la entidad organizadora deberá de presentarse en el Registro General, INFORME DE RESULTADOS, para su comprobación por Sanidad Animal consistente en un listado completo de los alumnos con D.N.I o cualquier otro medio legal de identificación, acompañada de la calificación obtenida pudiendo ser Apto /no apto, de acuerdo al modelo. La entidad organizadora presentará solicitud de expedición de certificados de aprovechamiento y /o competencia. En el plazo de tres meses desde dicha solicitud Sanidad Animal emitirá el correspondiente certificado según modelo, teniendo una validez de 5 años.

Cualquier infracción de lo previsto en el presente Decreto o de la normativa que es de aplicación por razón de la materia podrá ser sancionado, previo tramitación del expediente correspondiente, según lo establecido en la ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Asimismo queda establecido un procedimiento simplificado para aquel personal que pueda acreditar experiencia en la materia durante 3 años. El procedimiento se inicia a instancia de parte y debe presentarse toda la documentación.



GALICIA

C. DE SANIDAD: ESTRUCTURA ORGÁNICA

(D.O.G. de 6 de marzo de 2013)

DECRETO 41/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad.

N. de R.: destacamos:

Artículo 2. Estructura general de la Consellería 1. La Consellería de Sanidad, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente estructura en sus servicios centrales:

I) Órganos centrales.

a) La conselleira.

b) La Secretaría General Técnica.

c) La Dirección General de Innovación y Gestión de la Salud Pública.

II) Órganos colegiados.

a) El Consejo Gallego de Salud y el Consejo Asesor del Sistema Público de Salud de Galicia.

b) El Consejo de Dirección de la Consellería de Sanidad.

III) Órganos periféricos.

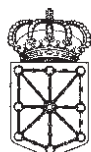
Las jefaturas territoriales.

2. Está adscrito a la Consellería de Sanidad el Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo de carácter administrativo regulado por la Ley 1/1989, de 2 de enero, de creación del Servicio Gallego de Salud.

SERVICIO GALLEGO DE SALUD: ESTRUCTURA ORGÁNICA

(D.O.G. de 7 de marzo de 2013)

DECRETO 43/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud.



NAVARRA

FORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE FITOSANITARIOS: ADAPTACIÓN

(B.O.N. de 1 de marzo de 2013)

RESOLUCIÓN 76/2013, de 1 de febrero, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se da conformidad para la adaptación de la formación que capacita para la aplicación de fitosanitarios a la Directiva 128/2009 sobre el uso sostenible de los fitosanitarios.

1.º Establecer la formación adicional de los cursos de capacitación nivel básico y cualificado, para la utilización de fitosanitarios, homologados en Navarra según la Orden Foral 75/2006, de 6 de marzo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a la que se deben adecuar las entidades organizadoras, de acuerdo con las materias y contenidos especificados en el anexo único de la presente Resolución.

2.º Las entidades organizadoras de los cursos deberán solicitar el reconocimiento de su adecuación a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a lo establecido en la Orden Foral 75/2006, de 6 de marzo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se regula el procedimiento para la expedición del carné de capacitación para la utilización de productos fitosanitarios, presentando los contenidos de las materias indicadas en el anexo.

3.º Los carnés así adaptados tendrán una vigencia de 10 años, y se expedirán conforme al modelo descrito en artículo 20 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

4.º Los carnés expedidos en virtud de la Orden Foral 75/2006, de 6 de marzo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y los renovados de acuerdo con la Orden Foral 379/2009, de 21 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que no se actualicen conforme a la presente resolución tendrán como validez máxima hasta el 1 de enero de 2016, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

5.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

ANEXO

Contenido para la adaptación de los carnés de capacitación de utilización de productos fitosanitarios a los niveles básico y cualificado

Nivel básico (horas lectivas: mínimo 5 h)

1.-Gestión integrada de plagas, asesoramiento a las explotaciones y libro de explotación.

2.-Casos prácticos sobre la clasificación, etiquetado y fichas de datos de seguridad de los productos fitosanitarios.

3.-Secuencia correcta durante el transporte, almacenamiento y manipulación de los productos fitosanitarios.

4.-Protección y medidas especiales establecidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE).

5.-Prácticas de identificación y utilización de EPIs.

6.-Factores a tener en cuenta para una aplicación eficiente y correcta en los diferentes métodos de aplicación de productos fitosanitarios.

7.-Inspecciones periódicas de los equipos de aplicación.

8.-Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso. Infracciones, sanciones y delitos.

9.-Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente.

Parte B: Nivel cualificado (horas lectivas: mínimo 5 h)

1.-Gestión integrada de plagas, asesoramiento a las explotaciones y libro de explotación.

2.-Casos prácticos sobre la clasificación, etiquetado y fichas de datos de seguridad de los productos fitosanitarios.

- 3.-Protección y medidas especiales establecidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE).
- 4.-Prácticas de identificación y utilización de EPIs.
- 5.-Inspecciones periódicas de los equipos de aplicación.
- 6.-Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso. Infracciones, sanciones y delitos.
- 7.-Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente.

UTILIZACIÓN DE RESIDUOS ALIMENTICIOS: MODIF.

(B.O.N. de 4 de marzo de 2013)

LEY FORAL 7/2013, de 25 de febrero, sobre utilización de residuos alimenticios.

Artículo 1. 1. Se modifica la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, de Comercio de Navarra, en los aspectos que se indican en los apartados siguientes.

2. Se añade una nueva letra j) al artículo 16 que tendrá la siguiente redacción:

"j) Gestión adecuada de los residuos generados por la actividad con medidas dirigidas a su reducción y, en particular, al aprovechamiento de los residuos alimenticios".

3. Se añade una nueva letra e bis) al apartado 3 del artículo 21, que tendrá la siguiente redacción:

"e bis) Plan de gestión de los residuos que genere la actividad dirigido a su minimización y correcto tratamiento. En caso de generar residuos alimenticios, plan de aprovechamiento a través de acuerdos con el Banco de Alimentos de Navarra u otros organismos análogos".

4. Se añade un nuevo artículo 39.bis que tendrá la siguiente redacción:

"*Artículo 39.bis. Gestión de residuos.* Conforme a la normativa aplicable en materia de residuos, los comerciantes minoristas deberán adoptar las medidas precisas para minimizar los residuos generados por su actividad y para darles un tratamiento correcto. En particular, en el caso de residuos alimenticios se recomienda la separación de los que resulten aprovechables y entregarlos al Banco de Alimentos de Navarra y otros organismos análogos".

Artículo 2. 1. El Gobierno de Navarra elaborará antes del 12 de diciembre de 2013 un Código de Buenas Prácticas de la distribución sobre los excedentes de alimentos, con la participación de todos los agentes implicados, con el objetivo de:

- a) Mejorar la eficiencia de los procesos para reducir los excedentes de alimentos aptos para el consumo pero no para la comercialización.
- b) Establecer mecanismos para que los excedentes de estos productos sean entregados a organizaciones sociales y distribuidos entre las personas con más necesidades.
- c) Contribuir a concienciar a toda la cadena alimentaria, desde productores a consumidores, de la necesidad de realizar un consumo responsable y de reducir el derroche de alimentos.

2. El Gobierno de Navarra, a través de los Servicios Sociales de Base, coordinará con la Red de Entidades Asistenciales que trabajan con el Banco de Alimentos de Navarra y otros organismos análogos, la adopción de las medidas necesarias para garantizar a todas las personas y familias sin recursos la alimentación básica suficiente para su normal desarrollo.

Disposición final. La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.



VALENCIA

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDEROS: RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN

(D.O.C.V. de 6 de marzo de 2013)

ORDEN 3/2013, de 25 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica la relación de residuos susceptibles de valorización a los efectos del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos.

III. UNION EUROPEA



DECLARACIÓN SOBRE EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES: MODIF.

(D.O.U.E. de 6 de marzo de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 191/2013 DE LA COMISIÓN de 5 de marzo de 2013 por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 798/2008, (CE) N° 119/2009 y (UE) N° 206/2010, y la Decisión 2000/572/CE, con respecto a la declaración sobre el bienestar de los animales en los modelos de certificados veterinarios.

Artículo 1 Modificaciones del Reglamento (CE) N° 798/2008 En los modelos de certificados veterinarios "POU" y "RAT" de la parte 2 del anexo I del Reglamento (CE) N° 798/2008, el punto II.3 se sustituye por el texto siguiente:

"II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales

El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne fresca descrita en la parte I del presente certificado proviene de animales tratados en el matadero de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, tanto antes del sacrificio o la matanza como en el momento mismo, y que se han cumplido requisitos al menos equivalentes a los establecidos en los capítulos II y III del Reglamento (CE) N° 1099/2009 del Consejo (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1.").

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento (CE) N° 119/2009 En el modelo de certificado veterinario "RM" del anexo II del Reglamento (CE) N° 119/2009, el punto V se sustituye por el texto siguiente:

"V. DECLARACIÓN SOBRE EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne fresca descrita en la parte I del presente certificado proviene de animales tratados en el matadero de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, tanto antes del sacrificio o la matanza como en el momento mismo, y que se han cumplido requisitos al menos equivalentes a los establecidos en los capítulos II y III del Reglamento (CE) N° 1099/2009 del Consejo (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1.").

Artículo 3 Modificación del Reglamento (UE) N° 206/2010 El Reglamento (UE) N° 206/2010 queda modificado como sigue:

1) En los modelos de certificados veterinarios "BOV", "OVI", "POR", "EQU" y "SUF" de la parte 2 del anexo II, el punto II.3 se sustituye por el texto siguiente:

"II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales

El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne fresca descrita en la parte I del presente certificado proviene de animales tratados en el matadero de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, tanto antes del sacrificio o la matanza como en el momento mismo, y que se han cumplido requisitos al menos equivalentes a los establecidos en los capítulos II y III del Reglamento (CE) N° 1099/2009 del Consejo (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1.").

2) En el modelo de certificado veterinario "RUF" de la parte 2 del anexo II, se añade el siguiente punto II.3 después del punto II.2.7:

"(1) II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales

En caso de que la carne fresca descrita en la parte I del presente certificado provenga de animales sacrificados o matados en un matadero, el veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que han sido tratados en el matadero de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, tanto antes del sacrificio o la matanza como en el momento mismo, y que se han cumplido requisitos al menos equivalentes a los establecidos en los capítulos II y III del Reglamento (CE) N° 1099/2009 del Consejo (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1.").

Artículo 4 Modificación de la Decisión 2000/572/CE En el modelo de certificado veterinario "MP-PREP" del anexo II de la Decisión 2000/572/CE, el punto II.3 se sustituye por el texto siguiente:

"II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales

El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los preparados de carne descritos en la parte I del presente certificado provienen de carne de animales tratados en el matadero de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, tanto antes del sacrificio o la matanza como en el momento mismo, y que se han cumplido requisitos al menos equivalentes a los establecidos en los capítulos II y III del Reglamento (CE) N° 1099/2009 del Consejo (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1.").

Artículo 5 Disposición transitoria Durante un período transitorio hasta el 31 de enero de 2014, las partidas de productos de origen animal acompañadas de los certificados veterinarios pertinentes expedidos a más tardar el 30 de noviembre de 2013 de conformidad con los modelos de certificados veterinarios anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán seguir introduciéndose en la Unión.

Artículo 6 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIAS ACTIVAS (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 6 de marzo de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 187/2013 DE LA COMISIÓN de 5 de marzo de 2013 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa etileno

Artículo 1 La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 188/2013 DE LA COMISIÓN de 5 de marzo de 2013 por el que se aprueba la sustancia activa mandipropamida, de acuerdo con el Reglamento (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifican los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011

Artículo 1 Aprobación de la sustancia activa Se aprueba la sustancia activa mandipropamida especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2 Reevaluación de los productos fitosanitarios 1. De conformidad con el Reglamento (CE) N° 1107/2009, los Estados miembros deberán modificar o retirar, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa mandipropamida, a más tardar el 31 de enero de 2014.

Antes de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de documentación que cumple los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) N° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga mandipropamida, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011, a más tardar, el 31 de julio de 2013, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) N° 1107/2009, sobre la base de un expediente que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y que tenga en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esta evaluación, determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros deberán:

a) en el caso de un producto que contenga mandipropamida como única sustancia activa, cuando sea necesario, modificar o retirar la autorización el 31 de enero de 2015 a más tardar, o

b) en el caso de un producto que contenga mandipropamida entre otras sustancias activas, modificar o retirar la autorización, cuando sea necesario, a más tardar el 31 de enero de 2015 o en el plazo que establezcan para tal modificación o retirada el acto o actos por los que la sustancia o sustancias en cuestión se añadieron en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE o se aprobaron, si dicho plazo expira después de la fecha antes citada.

Artículo 3 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 2013.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 190/2013 DE LA COMISIÓN de 5 de marzo de 2013 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa hipoclorito de sodio

Artículo 1 La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2013.

ANEXO

En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, la fila 227, relativa a la sustancia activa etileno, se sustituye por el texto siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación URQA	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la autorización	Disposiciones específicas
227	Etileno N° CAS: 74-85-1 N° CIPAC: 839	Etileno	≥ 90 % Impurezas relevantes: óxido de etileno, contenido máximo de 1 mg/kg	1 de septiembre de 2009	31 de agosto de 2019	<p>PARTE A</p> <p>Solo podrán autorizarse los usos en interiores como regulador del crecimiento vegetal, por usuarios profesionales.</p> <p>PARTE B</p> <p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión sobre el etileno (SANCO/2608/2008) y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue ultimado el 1 de febrero de 2013 en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente:</p> <p>a) la conformidad del etileno con las especificaciones necesarias, con independencia de la forma en que se suministre al usuario;</p> <p>b) la protección de operarios, trabajadores y circunstancias.</p> <p>Las condiciones de autorización incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.»</p>

(1) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Mandipropamida N° CAS 374726-62-2 N° CIPAC: 783	(RS)-2-(4-clorofenil)-N-[3-metoxi-4-(prop-2-iniloxi)fenil]-2-(prop-2-iniloxi)acetamida	≥ 930 g/kg La impureza N-[2-[4-(2-cloroaliloxi)-3-metoxifenil]etil]-2-(4-cloro-fenil)-2-prop-2-iniloxi-acetamida es de importancia toxicológica y no deberá exceder de 0,1 g/kg en el material técnico.	1 de agosto de 2013	31 de julio de 2023	<p>En relación con la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de la mandipropamida, en particular sus apéndices I y II, tal como quedó finalizado en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal el 1 de febrero de 2013.</p> <p>En su caso, las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo.</p> <p>El solicitante presentará información confirmatoria sobre el potencial de transformación enantiomérica preferencial o racemización de la mandipropamida en la superficie del suelo como consecuencia de fotólisis en el suelo.</p> <p>El solicitante presentará esta información a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad a más tardar el 31 de julio de 2015.</p>

(1) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (%)	Fecha de homologación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
34	Mandipropamida N° CAS 374726-62-2 N° CIPAC: 783	(RS)-2-(4-clorofenil)-N-[3-metoxi-4-(prop-2-iniloxi)fenil]-2-(prop-2-iniloxi)acetamida	≥ 930 g/kg La impureza N-[2-[4-(2-cloroaliloxi)-3-metoxifenil]etil]-2-(4-cloro-fenil)-2-prop-2-iniloxi-acetamida es de importancia toxicológica y no debe exceder de 0,1 g/kg en el material técnico.	1 de agosto de 2013	31 de julio de 2023	<p>En relación con la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de la mandipropamida, en particular sus apéndices I y II, tal como quedó finalizado en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal el 1 de febrero de 2013.</p> <p>En su caso, las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo.</p> <p>El solicitante presentará información confirmatoria sobre el potencial de transformación enantiomérica preferencial o racemización de la mandipropamida en la superficie del suelo como consecuencia de fotólisis en el suelo.</p> <p>El solicitante presentará esta información a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad a más tardar el viernes, 31 de julio de 2015.</p>

(1) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ANEXO

En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, la fila 254, relativa a la sustancia activa hipoclorito de sodio, se sustituye por el texto siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación U/QPA	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la autorización	Disposiciones específicas
254	Hipoclorito de sodio N° CAS: 7681-52-9 N° C/CAP: 848	Hipoclorito de sodio	Hipoclorito de sodio: 105 g/kg, 126 g/kg (122 g/l-151 g/l) concentrado técnico 10-12 % (p/p) expresado como cloro	1 de septiembre de 2009	31 de agosto de 2019	PARTE A Solo se podrán autorizar los usos en interiores como desinfectante. PARTE B Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del hipoclorito de sodio (SANCO/2988/2008) y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue ultimado el 1 de febrero de 2013 en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente: a) el riesgo para el operador y los trabajadores; b) debe evitarse la exposición del suelo al hipoclorito de sodio y sus productos de reacción mediante la propagación de compost tratado en tierras cultivadas ecológicamente. Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identificación y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

SUSTANCIAS ESENCIALES PARA TRATAMIENTO DE ÉQUIDOS : MODIF. (Y II)

(D.O.U.E. de 13 de febrero de 2013)

REGLAMENTO (UE) N° 122/2013 DE LA COMISIÓN de 12 de febrero de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1950/2006, que establece una lista de sustancias esenciales para el tratamiento de los équidos, de conformidad con la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios.

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
13.3.4	Torta de hidrolizados de almidón (*)	Producto de la filtración del licor de hidrolisis del almidón, constituido por o siguiente: proteína, almidón, polisacáridos, grasas, aceite y auxiliares de filtrado (por ejemplo tierra de diatomas o fibra de madera).	Humedad, cuando < 25 % o > 45 % Humedad, cuando < 25 %: — Grasa bruta — Proteína bruta
13.3.5	Dextrina	La dextrina es un almidón parcialmente ácido hidrolizado.	
13.3.6	Maldextrina	La maldextrina es el almidón parcialmente hidrolizado.	
13.4.1	Poliéxtrusa	Polímeros de glucosa en bloque enlazado al azar producido por polimerización térmica de la D-Glucosa.	
13.5.1	Poliálcoholes	Producto obtenido por hidrogenación o fermentación y constituido por monoalcoholes, disacáridos o oligosacáridos o polisacáridos.	
13.5.2	Iso maltosa	Alcohol de azúcar obtenido de la sacarosa tras conversión enzimática e hidrogenación.	
13.5.3	Manitol	Producto obtenido por hidrogenación o fermentación y consistente en glucosa y/o fructosa reducidas.	
13.5.4	Xilitol	Producto obtenido mediante hidrogenación y fermentación de xilosa.	
13.5.5	Sorbitol	Producto obtenido mediante hidrogenación de glucosa.	
13.6.1	Aceites ácidos resultantes del refinado químico (*)	Producto obtenido durante la desacidificación de aceites y grasas vegetales o animales por medio de un alcalino, seguida de una acidulación y la posterior separación de la fase acuosa, y que contiene ácidos grasos libres, aceites o grasas y componentes naturales de semillas, frutos o tejidos de origen animal como monoglicéridos y diglicéridos, lecitina y fibras.	Grasa bruta Humedad, cuando > 1 %
13.6.7	Ácidos grasos esterificados con glicerol (*)	Glicéridos obtenidos mediante esterificación de glicerol con ácidos grasos. Puede contener hasta 50 ppm de níquel por hidrogenación.	Humedad, cuando > 1 % Grasa bruta Níquel cuando > 20 ppm
13.6.3	Monoglicéridos, diglicéridos y triglicéridos de ácidos grasos (*)	Producto constituido por mezclas de mono-, di- y triésteres de glicerol con ácidos grasos. Pueden contener pequeñas cantidades de ácidos grasos libres. Puede contener hasta 50 ppm de níquel por hidrogenación.	Grasa bruta Níquel cuando > 20 ppm

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
13.6.4	Salas de ácidos grasos (*)	Producto obtenido mediante reacción de ácidos grasos con al menos cuatro átomos de carbono con hidróxidos, óxidos y sales de calcio, magnesio, sodio o potasio. Puede contener hasta 50 ppm de níquel por hidrogenación.	Grasa bruta (después de hidrólisis) Humedad Ca o Na o K o Mg (cuando proceda) Níquel cuando > 20 ppm
13.6.5	Destilados de ácidos grasos procedentes de un refinado físico (*)	Producto obtenido durante la desacidificación de aceites y grasas vegetales o animales mediante destilación y que contiene ácidos grasos libres, aceites o grasas y componentes naturales de semillas, frutos o tejidos de origen animal como monoglicéridos y diglicéridos, esterolas y tocosterolas.	Grasa bruta Humedad, cuando > 1 %
13.6.6	Ácidos grasos brutos procedentes de la separación (*)	Producto obtenido por separación de aceites y grasas. Por definición, están constituidos de ácidos grasos brutos en C ₆ -C ₂₄ , alifáticos, lineales, monocarboxílicos, saturados e insaturados. Puede contener hasta 50 ppm de níquel por hidrogenación.	Grasa bruta Humedad, cuando > 1 % Níquel cuando > 20 ppm
13.6.7	Ácidos grasos destilados puros procedentes de la separación (*)	Producto obtenido por la destilación de ácidos grasos brutos a partir de la separación de aceites y grasas y, en su caso, seguida de hidrogenación. Por definición, están constituidos de ácidos grasos destilados puros en C ₆ -C ₂₄ , alifáticos, lineales, monocarboxílicos, saturados e insaturados. Puede contener hasta 50 ppm de níquel por hidrogenación.	Grasa bruta Humedad, cuando > 1 % Níquel cuando > 20 ppm
13.6.8	Pastas de neutralización (*)	Producto obtenido durante la desacidificación de aceites y grasas vegetales por medio de una solución acuosa de hidróxido de calcio, magnesio, sodio o potasio, que contiene sales de ácidos grasos, aceites o grasas y componentes naturales de semillas, frutos o tejidos de origen animal como monoglicéridos y diglicéridos, lecitina y fibras.	Humedad, cuando < 40 % y > 50 % Ca o Na o K o Mg (cuando proceda)
13.6.9	Monoglicéridos y diglicéridos de ácidos grasos esterificados con ácidos orgánicos (*) (*)	Monoglicéridos y diglicéridos de ácidos grasos con al menos cuatro átomos de carbono esterificados con ácidos orgánicos.	Grasa bruta
13.6.10	Sacrosésteres de ácidos grasos (*)	Ésteres de sacarosa de los ácidos grasos.	Azúcares totales, expresados en sacarosa Grasa bruta
13.6.11	Sacroglicéridos de ácidos grasos (*)	Mezcla de ésteres de sacarosa y monoglicéridos y diglicéridos de ácidos grasos.	Azúcares totales, expresados en sacarosa Grasa bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
13.8.1	Glicerina, bruta	Subproducto obtenido a partir de: <ul style="list-style-type: none"> El proceso oleoquímico de separación de aceites y grasas para obtener ácidos grasos y agua dulce, seguido de la concentración de esta última para obtener glicerol en bruto o mediante transesterificación (puede contener hasta un 0,5 % de metanol) de aceites y grasas naturales para obtener ésteres metílicos de ácidos grasos y agua dulce, seguido de la concentración de esta última para obtener glicerol en bruto. La fabricación de biodiésel (ésteres metílicos o etílicos de ácidos grasos) obtenido mediante transesterificación de aceites y grasas vegetales o animales de origen no especificado. Pueden quedar en la glicerina sales minerales y orgánicas (hasta un 7,5 %). Puede contener hasta un 0,2 % de metanol y hasta un 4 % de materia orgánica distinta del glicerol (MONG), constituida de ésteres metílicos de ácidos grasos, ésteres etílicos de ácidos grasos, ácidos grasos libres y glicéridos. <ul style="list-style-type: none"> Saponificación de aceites y grasas vegetales o animales, normalmente con alcalinos y tierras alcalinas, para fabricar jabón. Puede contener hasta 50 ppm de níquel por hidrogenación.	Glicerina Potasio, cuando > 1,5 % Sodio, cuando > 1,5 % Níquel cuando > 20 ppm
13.8.2	Glicerina	Producto obtenido a partir de: <ul style="list-style-type: none"> El proceso oleoquímico de separación de aceites y grasas seguida de la concentración de agua dulce y refinado mediante destilación (véase la parte B, glosario de tratamientos, entrada 20) o proceso de intercambio iónico; b) transesterificación de aceites y grasas naturales para obtener ésteres metílicos de ácidos grasos y agua dulce bruta, seguida de la concentración de esta última para obtener glicerol en bruto y refinado mediante destilación o proceso de intercambio iónico. La fabricación de biodiésel (ésteres metílicos o etílicos de ácidos grasos) obtenido mediante transesterificación de aceites y grasas vegetales o animales de origen no especificado con el posterior refinado de la glicerina. Contenido mínimo de glicerol: 99 % de la materia seca. Saponificación de aceites y grasas vegetales o animales, normalmente con alcalinos y tierras alcalinas, para fabricar jabón, seguida de refinado de glicerol en bruto y destilación. Puede contener hasta 50 ppm de níquel por hidrogenación.	Glicerol cuando < 99 % de la materia seca Sodio, cuando > 0,1 % Potasio, cuando > 0,1 % Níquel cuando > 20 ppm
13.9.1	Metilsulfonilmetano	Compuesto organosulfurado ((CH ₃) ₂ SO ₂), obtenido de forma sintética, que es idéntico al que se encuentra naturalmente en los vegetales.	Azufre

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
13.10.1	Turba	Producto de la descomposición natural de plantas (principalmente esfágneas) en un entorno anaeróbico y oligotrófico.	Fibra bruta
13.10.2	Leonardita	Este producto es un complejo mineral natural de hidrocarburos fenólicos, denominado asimismo «humates», que procede de la descomposición de la materia orgánica a lo largo de millones de años.	Fibra bruta
13.11.1	Propilenglicol [1,2-propanodiol]; [propano-1,2 diol]	Compuesto orgánico (un diol o un doble alcohol) con fórmula C ₃ H ₈ O ₂ . Es un líquido viscoso con sabor ligeramente dulce, higroscópico y miscible con agua, acetona y cloroformo. Puede contener hasta un 0,3 % de propilenglicol.	Propilenglicol
13.11.2	Monocésteres del propilenglicol y de los ácidos grasos (*)	Monocésteres del propilenglicol y de los ácidos grasos, solos o mezclados con diésteres.	Propilenglicol Grasa bruta

(*) La especie de las frutas, hortalizas, plantas, especias y hierbas aromáticas puede añadirse a la denominación, en su caso.
 (†) La denominación se completará con una indicación del origen botánico.
 (‡) La denominación se completará con una indicación del origen botánico o animal.
 (§) La denominación debe modificarse o completarse para especificar los ácidos grasos utilizados.
 (¶) La denominación debe modificarse o completarse para especificar el ácido orgánico.